



Rad. 080013103016-2016-00551-00

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: ARMANDO VILLAMIZAR VERA Y OTROS

Demandado: CLINICA REINA CATALINA S.A.S. Y SALUD TOTAL EPS S.A.

Asunto: Auto obedece y cumple lo resuelto por el superior

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia, informándole que el día veintisiete (27) de enero de 2021, se recibió el expediente físico con decisión de segunda instancia, remitido por el Tribunal Superior de Barranquilla, sírvase proveer. Barranquilla, cuatro (04) de marzo de 2021.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, Doctor Jorge Maya Cardona, en auto del diez (10) de julio de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia resolvió:

“Primero: REVOCAR la sentencia anticipada del 23 de agosto de 2.019 proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso verbal promovido por ARMANDO VILLAMIZAR VERA y BETTY GÓMEZ BEJARANO, en nombre propio y en representación del menor DAVINSON ARMANDO VILLAMIZAR GÓMEZ, ALVARO ANDRES ROJAS GÓMEZ, y FABIO EMIRO NISPERUZA VEGA en nombre propio y en representación del menor EMANUEL LORENZO NISPERUZA ROJAS contra las sociedades SALUD TOTAL EPS S.A y la CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S. para en su lugar ORDENAR la continuación del proceso.

Segundo: Sin costas en esta instanci (sic).

Tercero. En firme ésta providencia, se devolverá el proceso al juzgado de origen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE JORGE MAYA CARDONA Magistrado Sustanciador (Fdo.)”

Así las cosas, y de conformidad con dispuesto el artículo 329 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Dr. Jorge Maya Cardona, Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en proveído del diez (10) de julio de 2021 por medio del cual se revocó la sentencia anticipada dictada por este despacho el veintitrés (23) de agosto de 2019 que declaró probada la excepción de prescripción extintiva de la acción.



Rad. 080013103016-2016-00551-00

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: ARMANDO VILLAMIZAR VERA Y OTROS

Demandado: CLINICA REINA CATALINA S.A.S. Y SALUD TOTAL EPS S.A.

Asunto: Auto obedece y cumple lo resuelto por el superior del 5 de abril de 2021 - Página 2 de 2

SEGUNDO: Regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, ____ de abril de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05